

BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A.

COMITÉ DE VIGILANCIA

RESOLUCIÓN No. 075 DE 2007

Por medio de la cual se decide una investigación.

**EL COMITÉ DE VIGILANCIA DE LA BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA
S.A.**

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3º, literal e) del Decreto 2000 de 1991, la Ley 964 de 2005, los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante comunicación DO-129 radicada en la Secretaría General y Jurídica de la Bolsa Nacional Agropecuaria el 18 de enero de 2007, el Director del Departamento de Operaciones puso en conocimiento la carta remitida en la misma fecha por la profesional de ese Departamento, señorita Milena María Rovira Rodríguez, en la que informó los hechos ocurridos y los antecedentes de la situación que se presentó con el señor Miguel Quijano López, Representante Legal de la sociedad comisionista **MIGUEL QUIJANO Y CÍA S.A.**, dentro de la rueda de negocios No. 12 llevada a cabo ese mismo día.
- 1.2. En atención a la comunicación anteriormente mencionada, la Secretaría General y Jurídica de la BNA puso en conocimiento de esos hechos ante el Comité de Vigilancia de esta entidad, al considerar que la conducta desplegada por el señor Miguel Quijano López en la rueda de negocios del 18 de enero de 2007, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **MIGUEL QUIJANO Y CÍA S.A.**, podría constituir la comisión de faltas disciplinarias descritas en el Reglamento de Funcionamiento y Operaciones de la B.N.A.

- 1.3. En atención a los citados hechos, mediante Resolución No. 019 de 2007, el Comité de Vigilancia abrió investigación en contra de la firma comisionista **MIGUEL QUIJANO Y CÍA S.A.**, por presuntas infracciones al Reglamento de la BNA.
- 1.4. En desarrollo del procedimiento dispuesto en los artículos 134 y siguientes del mencionado estatuto, el Comité de Vigilancia notificó la Resolución de Apertura a la firma investigada, la cual asistió a audiencia ante el Comité en donde presentó los correspondientes descargos.

Por lo anterior, este órgano disciplinario procederá a adoptar la decisión, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el Reglamento.

II. HECHOS

- 2.1.- El día 18 de enero de 2007 el Representante Legal de la firma de bolsa **MIGUEL QUIJANO Y CÍA S.A.**, señor Miguel Quijano López, se hizo presente en la Rueda de Negocios de la Bolsa Nacional Agropecuaria y tras sostener una conversación con el señor Álvaro Aparicio Cely, quien la presidía, sobre si la metodología adoptada por la BNA para adjudicar los cupos para las coberturas de protección cambiaria en el sector floricultor era un procedimiento riguroso que permitiera la transparencia, seriedad y confiabilidad que deben guiar los procesos que adelanta la BNA, tuvo un altercado en público con la señorita Milena María Rovira Rodríguez, profesional del Departamento de Operaciones.
- 2.2. De acuerdo con las afirmaciones realizadas por la funcionaria Milena María Rovira Rodríguez, el Representante Legal de la firma **MIGUEL QUIJANO Y CÍA S.A.**, señor Miguel Quijano López, se dirigió a ella diciéndole que era una *“persona tramposa, deshonesto, con poca ética y que favoreció los intereses del doctor Boris López Mesa, Representante Legal de la Firma Agrored S.A.”*

Como antecedentes del hecho mencionado en precedencia la señorita Rovira Rodríguez manifestó lo siguiente:

*“1. El día 15 de enero se recibió el fax en el Formato de Inscripción del Mandante Flores San Juan a las 17:26 (...) y firmado por la firma (sic) comisionista **Agrored** S.A. para la toma de las opciones, correspondientes a Flores.*

"2. El día 16 de enero se recibió vía fax el Formato de Inscripción con los mismos datos del fax enunciado en el punto anterior (...) pero firmado por la Sociedad Comisionista Miguel Quijano y Cía S.A. a las 11:31 para la toma de opciones.

"3. Como durante el transcurso de la rueda me encontraba pregonando, después de salir de la Rueda de Negocios, el doctor David Barreto me manifestó que se excedieron en el cupo para este sector y se procedió a descartar los formatos por hora de llegada.

"4. Es importante resaltar que este mandante no accedió al Programa de Coberturas con ninguna de las dos Firmas Comisionistas".

III.- EXPLICACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA INVESTIGADA

Mediante la comunicación radicada con el número 005788 el 13 de junio de 2007, el Representante Legal de **MIGUEL QUIJANO Y CÍA S.A.** remitió al Presidente del Comité de Vigilancia el escrito con el cual presenta los siguientes descargos:

3.1. SOBRE LOS HECHOS

- En primer término adujo no conocer el contenido de la carta remitida por la señora Milena María Rovira Rodríguez, con la cual puso en conocimiento del señor Álvaro Aparicio Cely los hechos ocurridos y los antecedentes de la situación que se presentó en la rueda de negocios número 12 del año en curso. Sin embargo indica que no es cierto lo afirmado en el hecho segundo de la Resolución de Apertura, en la que se transcribe la referida misiva, pues si bien es cierto concurrió a la referida rueda, no lo hizo en la forma planteada por la quejosa, sino que en desarrollo de la misma se permitió preguntarle al señor Cely *"si él consideraba que la metodología adoptada por la BNA para adjudicar los cupos para las coberturas de protección cambiaria para el sector floricultor era un procedimiento riguroso, que permitiera la transparencia, seguridad y confiabilidad que deben guiar los procesos que adelanta la BNA. Él me contestó (sic) que no, que efectivamente el trámite adelantado había adolecido de fallas, que él así lo reconocía".*

- Sobre los antecedentes de lo sucedido sostiene que el día 16 de enero del corriente se hizo presente en las instalaciones del Departamento de Operaciones la BNA para conocer si al cliente Flores San Juan le había sido aprobada la solicitud de cobertura solicitada y en el recinto encontró a la señorita Milena María Rovira Rodríguez, rodeada de algunos funcionarios de ese Departamento así como del comisionista Boris López de Mesa y al acercarse para conocer el tema que le interesaba, *“la citada funcionaria cubrió con sus manos y otros documentos los papeles sobre los cuales estaban discutiendo y me requirió para que yo no me acercara.*
- *Ante esa actitud y observando yo que allí se encontraba otro comisionista a quien no se le había exigido la retirada de esa oficina, reclame (sic) esa actitud de preferencia o por lo menos discriminatoria y mencione (sic) que no me parecía transparente y sería esa actitud frente a procesos de selección y adjudicación de operaciones que pueden beneficiar o perjudicar a las firmas comisionistas”.*

Añade que por la razón expuesta, cuando el señor Álvaro Aparicio Cely le confirmó el día de los hechos que él compartía que ese procedimiento no había sido el más adecuado para adjudicar las mencionadas coberturas, hizo pública su inconformidad y manifestó *“que la actitud adoptada por la señorita MARÍA ROBIRA (sic) RODRIGUEZ (sic), - a que hice mención anteriormente – no había sido la más adecuada y pedí que se revisara ese procedimiento, en beneficio de esos negocios y de la transparencia debida que corresponde a los negocios de la BNA”*

En lo que concierne al hecho tercero, indica que es parcialmente cierto, pues la señorita Rovira Rodríguez no menciona el antecedente ocurrido el 26 de enero en su oficina y que dieron pie al reclamo formulado el 18 de enero de 2007,

3.2. SOBRE LOS CARGOS

Señala en primer término que efectivamente en la reclamación pública por él efectuada a la señorita Rovira Rodríguez empleó términos fuertes, que con posterioridad y a solicitud de la misma, igualmente en pública, en la rueda del día 30 de enero, tuvo la oportunidad de ofrecerle disculpas por la actitud y forma que utilizó para darla a conocer.

Añade que mediante misiva del 25 de enero de 2007 la señorita Rovira Rodríguez le requirió disculpas públicas y para que las mismas quedaran ratificadas, con comunicación del 30 de enero se disculpó ofreciéndole una explicación de la razón de lo sucedido.

Por lo anterior estima que si de alguna forma sus *“maneras no fueron las más adecuadas, debo reiterar, no lo hice con el ánimo de causar daño a nadie en particular sino de reclamar una revisión y modificación de los procedimientos que se utilizaran para la adjudicación de esas coberturas que en mi concepto no fueron los precisos y transparentes.”*

Afirma que el ejercicio profesional le ha exigido actuaciones que en ocasiones son controversiales, las cuales *“no buscan dañar a nadie en particular sino defender la majestad que rodea la actuación pública de la BNA, como foro bursátil que es”.*

Concluye que sus argumentos se soportan fundamentalmente en las razones *“de carácter profesional y personal, que en ocasiones me han exigido el ejercicio del carácter que me es propio, pero sin ningún interés de generar daño a una persona y menos aún a una institución que como la BNA, tanto aprecio”*

En diligencia de audiencia llevada a cabo el 28 de junio de este año el doctor Miguel Quijano, en su calidad de Representante Legal de la firma investigada, reiteró lo manifestado en las explicaciones escritas, manifestando además que *“desgraciadamente es un caso que yo vengo a pedir excusas, lógicamente jurídicamente no lo pueden escribir ahí, a pedirles excusas a ustedes como le pedí excusas a la niña a la cual agravie (sic), y se las pedí por escrito, fue un mal momento, que desgraciadamente tiene uno en la vida, no necesariamente es por el estrés del trabajo ni nada distinto, fue en el momento (...)”*, agregando más adelante que *“le pido disculpas y quiero que lo sepan las personas que trabajan conmigo, ese no es el ejemplo que yo debo dar, ni es lo que debo hacer si tengo las razones, pues utilice la razón y ese tipo de cosas (... sería muy bueno que ustedes no me impusieran una sanción muy grande, reconozco mi error, fue una salida de casillas, y he hecho lo más posible por resarcirlo, no me interesa que la niña sufra ninguna consecuencia, debe sufrir soy yo y el organismo competente para que nos juzgue a nosotros son ustedes, no lo que ella pretendió que fue mandar una carta diciendo que me conminaba, que yo tenía que pedir unas excusas o de lo contrario me metía una acción penal (...)”.*

IV.- CONSIDERACIONES

A. Competencia del Comité de Vigilancia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., el Comité de Vigilancia es competente para conocer y decidir, sobre la conducta asumida por las firmas comisionistas, miembros de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

En desarrollo de dicha facultad el Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria procede a pronunciarse sobre el caso objeto de la presente investigación.

B. Análisis de la situación presentada

4.1. Acreditación de los hechos

Los hechos puestos en conocimiento del comité y que han sido objeto de investigación, fueron demostrados en el curso del proceso con la prueba legal y oportunamente allegada, como se precisa a continuación:

- Comunicación fechada el 18 de enero de 2007, emitida por la señorita Milena María Rovira Rodríguez, funcionaria del Departamento de Operaciones de la BNA, dando a conocer los hechos acaecidos el 18 de enero del año en curso, reseñados en el acápite de hechos de esta decisión.

- Comunicación que data del día 25 de enero de 2007, dirigida al señor Miguel Quijano López, en la cual la señorita María Milena Rovira Rodríguez manifiesta su rechazo enfático "**a las falsas e injustas imputaciones e injurias hechas por Usted PÚBLICAMENTE en mi contra, el pasado dieciocho (18) de enero del año en curso, a las 9:45 a.m. en la Sala de Ruedas de la Bolsa Nacional Agropecuaria, sin fundamento, ni prueba alguna que justificara este acto de agresión del cual fui víctima**" con lo cual se vio "**atropellada pública e injustamente en mi BUEN NOMBRE, en MI HONRA e INTEGRIDAD MORAL, derechos que son esencialmente tutelables por la Constitución Nacional y la ley vigente (...)**" (negritas fuera de texto).

En consecuencia le requiere para que le ofrezca un "*desagravio público a favor de mi nombre y honra*".

- Comunicación del 31 de enero de 2007 (sic), suscrita por el señor Miguel Quijano López, dirigida a la señorita Milena María Rovira Rodríguez, en la cual

le manifiesta que no está acostumbrado a recibir notas amenazantes, empero reconoce que *"tiene usted razón, cuando me tiene como una persona honorable y correcta, es por ello que procedo a ofrecerle mis disculpas, si al referirme a la situación ocurrida en esa mañana del dieciocho (18) de Enero en la rueda de la Bolsa Agropecuaria, fui brusco o use (sic) palabras que no veían al caso, por ello me disculpo"*.

- Así mismo cuenta el plenario con la aceptación de los hechos efectuada por el representante legal de la sociedad comisionista **MIGUEL QUIJANO Y CÍA S.A.** efectuado al rendir descargos tanto oralmente como por escrito, cuando reconoce que se presentó un incidente en el que él procedió a agredir verbalmente y en público a la quejosa, utilizando para ello términos muy fuertes, hecho que posteriormente lo llevó a ofrecerle disculpas tanto en público como a través de una comunicación escrita.

4.2. De las normas violadas y concepto de la vulneración

Con la prueba obrante en el infolio, a que se hizo referencia en el acápite precedente, se verifica la verdadera ejecución del hecho, consistente en faltar al respeto debido a la funcionaria de la Bolsa Nacional Agropecuaria Milena María Rovira Rodríguez, al agredirla verbalmente en público con calificativos que resultan absolutamente desacomedidos y desproporcionados frente a la situación que generó el incidente, desconociéndose de este modo lo dispuesto en el artículo 10, numeral 8º del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa, que dispone:

"Además de lo dispuesto en el Código de Comercio respecto de las obligaciones de los comerciantes, todos los Miembros de la Bolsa están obligados a:

8. Observar directamente, y para el caso de las personas jurídicas, a través de sus socios, representantes, administradores y empleados, un trato respetuoso con los miembros de la Bolsa, los accionistas, el revisor fiscal, los miembros de la junta directiva, del comité de vigilancia y del centro de conciliación y arbitraje, personal de la Bolsa y público en general".

4.3. Responsabilidad de la Firma investigada

La responsabilidad de la firma de bolsa **MIGUEL QUIJANO Y CÍA S.A.** está demostrada, como quiera que, como se vio, su representante legal ha aceptado la comisión de los hechos que se le imputan.

Ahora bien, los problemas que puedan presentarse con ocasión del desarrollo de las actividades propias de la Bolsa Nacional Agropecuaria no autoriza a ninguno de sus miembros a reclamar airadamente, como lo hizo el representante legal de la Firma encartada, quien no se limitó a poner de manifiesto su inconformidad frente a los procedimientos utilizados para adjudicar los cupos para las coberturas de protección cambiaria para el sector floricultor, sino que fue más allá al agredir verbalmente y en público a una funcionaria de la Bolsa, a quien trató con calificativos ofensivos y desobligantes que la afectaron en su integridad moral, faltándole de esta forma al respeto que merece no sólo como persona humana sino como funcionaria de la entidad.

El comportamiento de la sociedad de bolsa investigada merece reproche al no encontrarse que haya obrado amparada por alguna causal eximente de responsabilidad, pues si bien como miembro que es de la Bolsa Nacional Agropecuaria está en todo el derecho de formular reclamos frente al comportamiento de los funcionarios de la Entidad y/o ante las deficiencias que se presenten en los procedimientos, tales reparos deben formularse ante los organismos competentes para adoptar los correctivos necesarios para la buena marcha de las operaciones y en todo caso dentro de las reglas de respeto y consideración que deben observarse para con el personal de la Bolsa.

Ahora bien, no obstante que este tipo de conducta se ha presentado en otras ocasiones anteriores, debe este Comité advertir la actitud adoptada por el Representante Legal de la firma de bolsa investigada que después de los hechos, ofreció públicas disculpas a la afectada, las cuales fueron reiteradas por escrito, con lo cual intentó morigerar los efectos nocivos de su comportamiento, aspecto que será tenido en cuenta para dosificar la sanción.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

V.- RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer a **MIGUEL QUIJANO Y CÍA S.A.** una **sanción de amonestación pública tres (3) días hábiles**, por la violación de lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1 y 5, y 58 del mencionado Reglamento.

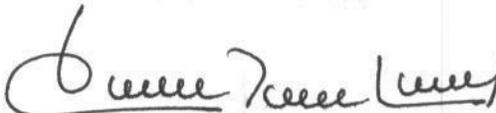
ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la investigada, sociedad comisionista **MIGUEL QUIJANO Y CÍA S.A.**, acerca del contenido de la presente

resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., y advertirle que contra ella proceden los recursos de reposición y apelación, en los términos del artículo 139 del mismo Reglamento.

Dada en Bogotá, D.C., a los 22 DE NOVIEMBRE DE 2007

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO FAJARDO MALDONADO
Presidente


CARMEN NOHELIA CAMPO LAMILLA
Secretaria

EN FECHA 28 Nov NOTIFIQUE PERSONALMENTE AL (A LA)
DOCTOR(A) Carlos Armando Burgos Romero
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA
IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.312.006
EXPEDIDA EN Bacora, SOBRE EL CONTENIDO DE LA
PRESENTE RESOLUCION.

...ENTE DISCIPLINARIO CORRESPONDIENTE SE ENCUENTRA A
DISPOSICION EN LA SECRETARIA GENERAL Y JURIDICA DE LA DNA.

~~NOTIFICADO(A)~~

Piedad Patricia Ponce
NOTIFICADOR(A)

2015